



# "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Huancayo, 10 de octubre del 2022

OFICIO Nº 997 -2022-GRJ-DRSJ-HRDCQDAC-HYO,- OACDI/DG.

SEÑOR:

DRA. ROSSANA MIRTHA SCARSI MARATUECH
DECANA DE LA FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DEL PERU - HUANCAYO

ASUNTO

REMITO CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLINICO QUIRURGICO "DANIEL A. CARRION" DE HUANCAYO Y LA FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU, DEBIDAMENTE FIRMADO

REFERENCIA: OFICIO N° 0391-2022-DFEN-UNCP

Es grato dirigirme a Ud., para adjunto al presente remitir un ejemplar en original del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLINICO QUIRURGICO "DANIEL A. CARRION" DE HUANCAYO Y LA FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU, debidamente firmado, de acuerdo a requerimiento efectuado con documento de la referencia, se solicita el cumplimiento de los compromisos contraídos en la Cláusula 7.2

Es propicia la oportunidad para reiterar las muestras de mi distinguida consideración.

Atentamente

FS. 10 PSGR/ WLCP RECG/npl

C.c. Archivo.

HOSP. R.D.C.Q. "D.A.C." HYO

REGISTRO N" 6098761

EXPEDIENTE N° 4189310







CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO – QUIRÚRGICO "DANIEL ALCIDES CARRIÓN", Y LA FACULTAD DEENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio Específico entre:

L. EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO — QUIRÚRGICO "DANIEL ALCIDES CARRIÓN", con domicilio legal en Av. Daniel Alcides Carrión 1552 - 1556, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo y Departamento Junín a la que en adelante se denominará EL HOSPITAL representado por su Director General, M. C. Percy Saul García Romero con D.N.I. N°20066854, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2022-GR-JUNÍN/GR del Gobierno Regional Junín, y, de otra parte;

2. LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ, con RUC N° 20145561095, con domicilio legal en la Av. Mariscal Castilla 3909, distrito El Tambo, provincia Huancayo, debidamente representado por su Rector Dr. Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez identificado con D.N.I. 19945711, en virtud de haber sido elegido y debidamente autorizado con Resolución N° 3530-R-2020, a quien en adelante se le denominara LA UNIVERSIDAD, y autorizado a suscribir convenio mediante la Resolución Nº 001-R-2020, con la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Centro del Perú, representado por la Decana, la Dra. Rossana Mirtha Scarsi Maratuech identificado D.N.I. 19914601, elegida y ratificada en el cargo mediante Resolución Nº1699-CU-2022, en adelante LA UNIVERSIDAD, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:



1.1. El HOSPITAL Es un órgano desconcentradode la Dirección Regional de Salud Junín, que brinda atención de salud de alta complejidad, siendo responsable de lograr el desarrollo de la persona a través de la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural.

1.2. La UNCP, es persona Jurídica de Derecho Público, oficializada por Decreto Supremo N. 064 de fecha 16 de diciembre de 1959 y con denominación de Universidad Nacional del Centro del Perú mediante Ley N: 13827 del 02 de enero de 1962, se rige por la Constitución Política del Perú, La Ley Universitaria N. 30220 y sus normas internas, Estatutos y Reglamentos. Tiene como funciones: la formación profesional; la extensión Cultural y Proyección Social; la educación continua y contribución al desarrollo Humano.

Las partes coinciden en realizar actividades conjuntas para ampliar y mejorar las coberturas de atención y el cuidado de salud de la población, así como propiciar el desarrollo con la calidad en la formación de los estudiantes de pregrado en salud, dentro del correspondiente ámbito geográfico – cultural y sanitario, asumiendo la responsabilidad de su competencia institucional.

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES** 

LA UNCP, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de











Educación Superior Universitaria (SUNEDU). por seis (06) años computados a partir del 28 de febrero del 2019, Resolución del Consejo Directivo Nº 022-2019-SUNEDU/CD, además cuenta con el Convenio Nº 096-2022-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, y el Gobierno Regional de Junín, con una vigencia de Cuatro (04) años, la que vence el 24 de agosto del 2026.

En caso de denegársele la Licencia Institucional, la vigencia estarla sujeta a la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo establecido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Mediante Acuerdo Nº -COREPRES el Comité Regional de Pregrado de Salud, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el HOSPITAL REGIONAL DOCENTE MÉDICO QUIRÚRGICO "DANIEL ALCIDES CARRIÓN" DE HUANCAYO y la FACULTAD DE ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Según Acuerdo Nº 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

## CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.

- 1. Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- 2. Ley N.º 26842, Ley General de Salud y Modificatorias.
- 3. Ley N.º 27154, Ley que institucionaliza la Acreditación de Facultades y Escuelas de Medicina.
- 4. Decreto Legislativo N.º 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 5. Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 6. Ley N.º 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2003-SA.
- 7. Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 8. Ley N.º 28044 Ley General de educación.
- 9. Decreto Supremo N.º 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), modificado por el Decreto Supremo 028-2016-SA.
- 10. Resolución Ministerial N.º 600-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).
- 11. Resolución Suprema № 032 2005 SA, Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- 12. Resolución Ministerial Nº 945 -2005/MINSA, Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y las Universidades que cuentan con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
- 13. Decreto Supremo № 008-2020-SA: Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.









14. Resolución Ministerial № 779-2021/MINSA que aprueba DOCUMENTO TÉCNICO: "LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS INTERNOS DE CIENCIAS DE LA SALUD 2021 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA"

15. Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente Clínico Quirúrgico "Daniel A. Carrión - Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 249-GRJ/CR.

## CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado e internado de la carrera profesional de: Enfermería, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de LA FACULTAD en EL HOSPITAL, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimiento/s de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

#### CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

5.1. Contribuir a la mejor formación de los profesionales médicos, utilizando con fines docente - asistenciales los ámbitos de EL HOSPITAL.

Orientar el proceso de docencia en servicio hacia la formación de profesionales médicos competentes, utilizando con fines docente - asistenciales los ámbitos de EL HOSPITAL.

3. Mejorar la calidad de la atención y el cuidado de la salud de la población.

5.4. Incentivar y promover la investigación relativa a la salud, principalmente en los campos: educativo, epidemiológico, clínico, operacional y social.

5.5. Reforzar la motivación y la actitud de servicio de los docentes y discantes, con proyección a la familia y a la comunidad en general, aplicando la estrategia de atención primaria.

5. 6. Desarrollar la acción docencia-servicio de salud bajo los principios de salud integral, con énfasis en lo concerniente a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y al trabajo integrado en grupos multidisciplinarios, con participación activa de la comunidad.

5.7. Establecer canales de participación para que los miembros de la comunidad universitaria puedan asumir un rol activo en el cuidado de la salud en su medio familiar y la comunidad.

5.8. Apoyar las necesidades de la comunidad en el marco de los diagnósticos de la situación de salud de la población y los programas de salud de EL HOSPITAL.

5.9. Apoyar el desarrollo de políticas nacionales de salud y de desarrollo de recursos humanos relacionadas con la formación de profesionales de la salud.

5.10. La participación en las actividades de docencia servicio de los estudiantes de Pregrado se realizarán bajo la tutoría permanente del personal idóneo de LA FACULTAD en la sede docente. La investigación en el campo de la salud formará parte de la programación conjunta.

5.11. Motivar la prestación de servicios y el desarrollo humanístico en los estudiantes, con proyección a la familia y comunidad.

5.12. Capacitar al personal de salud de **EL HOSPITAL**, para contribuir de la mejora de la calidad de atención principalmente al usuario externo.

# CLÁUSULA SEXTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACION CONJUNTA.

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del







convenio es el que corresponde a **EL HOSPITAL**. La suscripción de este convenio se regirá sobre las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, normada con la Resolución Suprema N° 099-89-SA; hasta la adecuación que establecerá el Comité Nacional de Pregrado de Salud.

mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo Nº 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

#### 7.1 RESPONSABILIDADES DEL HOSPITAL

- 7.1.1 Asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en EL HOSPITAL conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 7.1.2 Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 7.1.3 Otorgar facilidades para que los profesionales **EL HOSPITAL** que sean docentes/tutores de **LA FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores **EL HOSPITAL**.
- 7.1.4 Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de LA FACULTAD en EL HOSPITAL. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
- 7.1.5 Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 7.1. 6 Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 7.1.7 Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docenteasistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor de **EL HOSPITAL.**
- 7.1.8. Proporcionar a LA FACULTAD el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar







conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.

7.1.9 Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de LA FACULTAD en los servicios.

7.1.10Otorgar facilidades para que los profesionales de EL HOSPITAL que estén acreditados como docentes de LA FACULTAD, realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de EL HOSPITAL.

7.1.11 Garantizar la formación académica de los estudiantes, de acuerdo a los objetivos, perfil profesional y plan de estudios; en el marco de las normas legales del Sector Salud.

7.1.12 EL HOSPITAL comunicará a LA FACULTAD, las faltas cometidas por los alumnos. Los alumnos son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de LA FACULTAD, en el ámbito académico.

7.1.13 EL HOSPITAL se reserva el derecho de limitar o suspender el ingreso a sus instalaciones, de los estudiantes y docentes, como medida disciplinaria o por causa debidamente justificada, previa comunicación a la UNIVERSIDAD.

7.1.14. EL HOSPITAL por intermedio de sus profesionales, realizará capacitación de inducción sobre medidas de BIOSEGURIDAD y otros, antes del inicio de las practicas, sin este requisito no se da inicio a la práctica, con la finalidad de preservar la salud de los estudiantes.

7.1.15. EL HOSPITAL a través de la Oficina de Apoyo a la Capacitación, Docencia e Investigación, la Jefatura de Departamento y el Coordinador de los alumnos serán responsables de hacer cumplir el Reglamento de Practicas Pre Profesionales de LA FACULTAD en EL HOSPITAL.

7.1.16. Es responsabilidad de EL HOSPITAL otorgar los Carnets de Identidad de los estudiantes, requisito de ingreso al HOSPITAL, previo pago de los derechos y presentación de las respectivas fotografías.

#### 7.2. RESPONSABILIDADES DE LA FACULTAD.

7.2.1 Cumplir con presentar oportunamente a, EL HOSPITAL, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.

7.2.2 Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de EL HOSPITAL, así como también, cumplir sus normas internas.

7.2.3 Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.

7.2.4 Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por **EL HOSPITAL.** 

7.2.5 Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran los estudiantes de LA FACULTAD durante su estancia en EL HOSPITAL, de acuerdo a la Programación Conjunta.

7.2.6 Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal



ECCIÓN





7.2.7 Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de LA FACULTAD a la infraestructura, equipos, instrumental y personas de EL HOSPITAL durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que LA FACULTAD establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de LA FACULTAD que hubieran ocasionado los daños.

7.2.8. Asignar o contratar profesionales de EL HOSPITAL, de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en EL HOSPITAL.

7.2.9. Proveer Tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de LA FACULTAD en EL HOSPITAL, de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud en EL HOSPITAL, sin perjuicio del cumplimiento de su función asistencial, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluidas en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante

Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de EL HOSPITAL, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.

7.2.11. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por EL HOSPITAL previa solicitud, y previa evaluación de LA FACULTAD, conforme a disposiciones internas de la Universidad

7.2.12. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), prueba de antígeno antigénica o molecular de descarte de COVID-19, el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.

7.2.13. Facilitar el acceso de sus estudiantes de LA FACULTAD a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.

7.2.14. Facilitar el acceso a los servicios de la Biblioteca Virtual de la Universidad Nacional del Centro del Perú, siempre y cuando no interfieran los derechos de terceros (contratos o convenios) para los profesionales de Enfermería, debidamente acreditados, para lo cual EL HOSPITAL enviará un listado de aquellos que lo soliciten.

7.2.15. Velar porque los alumnos de LA FACULTAD tengan un comportamiento correcto, respetando la ética, las normas legales vigentes, los reglamentos y normas de EL HOSPITAL.

7.2.16. Ejercer una vigilancia constante en las actividades de docencia-servicio de los estudiantes de Pregrado, bajo supervisión permanente del personal idóneo de LA FACULTAD en la sede docente.

7.2.17. Enviar una copia a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación de EL HOSPITAL de











- .2.18. El uso correcto del uniforme y/o guardapolvo por parte de los estudiantes, tiene carácter obligatorio; del mismo modo el cuidado de su aspecto personal, damas cabello recogido y varones cabello corto, respetando las normas de bioseguridad.
- 7.2.19. Los estudiantes qué realizarán sus Prácticas Pre Profesionales (internado) y Practicas Extra Curriculares deberán abonar la suma asignada por **EL HOSPITAL** por concepto de Fotocheck (Documento válido para su identificación e ingreso al Hospital y servicios de Hospitalización), así mismo deberán cumplir con todos los requisitos solicitados por la Jefatura de Apoyo a la Capacitación, Docencia e Investigación.
- 7.2.20. LA FACULTAD, tiene la obligación de acreditar al coordinador o responsable de la practicas curriculares, téngase presente que no está autorizado, el dictado de clases teóricas en los ambientes de EL HOSPITAL, asimismo el internado y/o practica se realizan con presencia y supervisión del tutor o supervisor asignado por LA UNIVERSIDAD, garantizando de esta forma el desarrollo de las prácticas en forma responsable, de los estudiantes de pregrado.
- 7.2.21. Comunicar al personal profesional de **EL HOSPITAL**, de eventos científicos y culturales como Simposios, Congresos, Seminarios y otros, organizados por **LA FACULTAD** y facilitar becas según estipule la Comisión de Coordinación.
- 7.2.22. LA UNIVERSIDAD se compromete a realizar dos (02) eventos de capacitación por año, dirigidos al personal de enfermería del HOSPITAL, totalmente financiados por la UNIVERSIDAD, a solicitud y en coordinación con la Oficina de Apoyo a la Capacitación Docencia e Investigación.
  - .2.23. Designar a los docentes que participarán en la enseñanza o supervisión de las actividades académicas, entre los médicos de EL HOSPITAL. Los Docentes que no formen parte de EL HOSPITAL, podrán integrarse a los servicios para realizar docencia en servicio, respetando la organización, normas y procedimientos de EL HOSPITAL, previa autorización expresa de la máxima autoridad de este y dependerán funcionalmente de la autoridad del servicio correspondiente, manteniendo su autonomía docente.
  - .2.24. El uso correcto del uniforme y/o guardapolvo por parte de los estudiantes, tiene carácter obligatorio; del mismo modo el cuidado de su aspecto personal, damas cabello recogido y varones cabello corto, respetando las normas de bioseguridad.
- 7.2.25. LA FACULTAD, se compromete a brindar asesoramiento profesional y asistencia técnica a EL HOSPITAL, el que comprenderá también la formulación de estudios de investigación en áreas de la salud, social y administrativa.
- 7.2.26.LA UNIVERSIDAD, a través de los alumnos, se compromete a entregar materiales e insumos a EL HOSPITAL, en cumplimiento de Normas de Bioseguridad para uso de sus alumnos que realizaran practicas pre profesionales (02) jabones líquidos antibacterianos por un grupo de hasta (10) alumnos y un (01) paquete de papel toalla por cada alumno, esta entrega será mensual en la Oficina de Apoyo a la Capacitación, Docencia e Investigación.
- 7.2.27. LA UNIVERSIDAD se compromete a otorgar tres (03) medias becas para estudios de Maestría de Salud Pública (con una duración de 2 años), los beneficiarios deberán ingresar de acuerdo a normativa de la universidad.
- 7.2.28. LA UNIVERSIDAD se compromete a otorgar tres (03) medias becas para estudios de Doctorado en Ciencias de la Salud y Salud Pública (duración 3 años), los beneficiarios deberán ingresar de acuerdo a normativa de la universidad.













## CLÁUSULA OCTAVA: COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO.

Para la ejecución del presente convenio se establecerá una Comisión de Coordinación, integrada por:



#### **De EL HOSPITAL**

- El Director de EL HOSPITAL o su representante.
- El Jefe de la Oficina de Apoyo a la Capacitación, Docencia e Investigación o su Representante.

#### **De LA FACULTAD**

- El Decano de LA FACULTAD o su representante.
- Un Docente de LA FACULTAD debidamente acreditado.



#### CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

Según Acuerdo № 025-2019-CONAPRES del Comité Nacional de Pregrado de Salud, en caso de denegársele la Licencia Institucional por parte de la (SUNEDU) se aplicarla la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo establecido por la SUNEDU.



### CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución en este convenio específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente, y en última instancia por el Comité Regional de Pre Grado en Salud (COREPRES).



### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES EN EL CONVENIO.

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

# CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.





Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de LA FACULTAD en EL HOSPITAL, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En caso se deniegue la Licencia Institucional a la universidad, se considerará como causal de resolución del Convenio, la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo de cese establecido por la SUNEDU.

Al proceder LA FACULTAD de una universidad con Licencia Institucional denegada la resolución del convenio está sujeta a la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo de cese, establecido por la SUNEDU.

Suscrito en cuatro ejemplares originales con el mismo tenor e igual valor, en Huancayo a los 21 días del mes de setiembre del año 2022.

Dr. Amador G. Vilcatoma Sánchez

RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Percy Saul/García Romero

DIRECTOR GENERAL

HOSPITAL RÈGIONAL DOCENTE CLÍNICO
QUIRÚRGICO DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ra. Rossan<del>a M.</del> Scarsi Maratuech

**DECANA** 

FACULTAD DE ENFERMERÍA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ